

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM 2022-00267.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 22 DE JULIO DE 2022.

Como al revisar el proceso, se advierte que con anterioridad a la presentación de la contestación de la demanda por parte de la demandada el día 11 de julio del cursante año (archivo Nro. 19), esta había solicitado desde el 1° de dicho mes y año amparo de pobreza y la designación de un abogado que la representara; debe esta Juez disponer lo siguiente:

No tener en cuenta la contestación de demanda que fuera presentada directamente por la demandada el día 7 de julio del cursante año (archivo Nro. 19), por la razón inmediatamente indicada.

Ahora bien, el beneficio de amparo de pobreza se concede al litigante que no tenga capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para atender su subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Para el otorgamiento de tal beneficio no requiere demostrar el estado de pobreza, basta simplemente afirmar por el litigante pobre que se encuentra en tales circunstancias.

La señora YURI JASLEIDY DELGADO ECHEVERRI ha solicitado el amparo de pobreza y en la solicitud ha manifestado que se encuentra en imposibilidad económica para atender los gastos del proceso.

En consecuencia, debe concedérsele tal beneficio, designándosele un apoderado para que la represente en el transcurso del proceso.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la demandada, señora YURI JASLEIDY DELGADO ECHEVERRI el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.-



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de la amparada, para que lo represente, al Dr. **YEYMI ALEJANDRA RICO PINEDA - gyrasesorias@outlook.com**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma al apoderado y haya vencido el término para contestar la demanda.

De otra parte, el contenido de la comunicación remitida por MIGRACION obrante en el archivo Nro. 16, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98900064d0faaf3f31e3742565d49c3daabcb865e8c97b4f55f2dd45c0808868**

Documento generado en 21/07/2022 12:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>